

## MINUTA

### CIRCULAR MODIFICATORIA DEL LIBRO V. PRESTACIONES MÉDICAS, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO DE LA LEY N°16.744

#### IMPARTE INSTRUCCIONES POR LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY N°21.054 QUE ELIMINA DISTINCIÓN ENTRE OBREROS Y EMPLEADOS

---

El 1° de enero de 2019, entrará en vigencia la Ley N°21.054, que, a partir de entonces, suprime el distingo entre obreros y empleados, encomienda al Instituto de Seguridad Laboral (ISL), la administración integral de ese Seguro y obliga a los Servicios de Salud y a los establecimientos de salud experimental a suscribir convenios con ese Instituto, para el otorgamiento de las prestaciones médicas.

En virtud de lo anterior, se ha elaborado este proyecto de circular que incorpora un nuevo Título VI, en el Libro V “Prestaciones Médicas”, del Compendio de Normas del Seguro de la Ley N°16.744, con la finalidad de impartir instrucciones a las SEREMIS de Salud (COMPIN), los Servicios de Salud y los establecimientos de salud experimental, para la continuidad en el pago de los subsidios por incapacidad laboral (SIL) y en el otorgamiento de las prestaciones médicas a que tengan derecho los obreros.

Así, en lo relativo a las **licencias médicas tipo 5 y 6**, se instruye a las COMPIN pronunciarse sobre TODAS las licencias médicas presentadas a tramitación hasta el 31 de diciembre de 2018 y gestionar el pago, con cargo al presupuesto de ese año, del SIL correspondiente, pudiendo derivar al ISL, con el respectivo cálculo, solo aquéllas cuyo SIL no alcance a ser pagado con ese presupuesto. De igual modo, se ordena a las COMPIN remitir o poner a disposición del ISL, los antecedentes médicos y administrativos que sustentan la autorización de esas licencias y el cálculo del SIL correspondiente.

A su vez, respecto de las licencias médicas tipo 5 y 6 que se presenten a tramitación a contar del 1° de enero de 2019, se enfatiza que corresponderá a las COMPIN pronunciarse sobre la pertinencia del reposo y al ISL, sobre la calificación del origen, común o laboral, del diagnóstico.

Por su parte, en lo relativo a las **prestaciones médicas**, se establece que a partir del 1° de enero de 2019, los Servicios de Salud y los establecimientos de salud experimental podrán derivar al ISL los trabajadores que, al 31 de diciembre de 2018, registren terapias pendientes, cuando no dispongan de la capacidad o recursos para continuar brindándole atención médica como prestadores médicos en convenio.

En el caso de los trabajadores que hubieren sido atendidos y dados de alta médica, con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, se instruye a los Servicios de Salud proporcionar al ISL, los antecedentes médicos y administrativos, cuando éste se los solicite.